

REPÚBLICA DE PANAMÁ



**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Vista Número

Panamá, de de 2011

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

Concepto

La licenciada Dalvis Barrios Villarreal, en representación de **Financial Warehousing of Latin America, Inc.**, interpone incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la **Caja de Ahorros** le sigue a **Miguel Newton Cervera**.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes.

El 22 de septiembre de 2006, Miguel Newton Cervera y Financial Warehousing of Latin America, Inc., celebraron un contrato de fideicomiso de garantía, dentro del cual se constituyó como bien fideicomitido el vehículo marca Toyota, modelo Corolla, tipo sedán, color silver metálico, motor 3ZZ1844802, chasis JTDBZ21E703019602, año 2003 (Cfr. fojas 16 a 19 del cuadernillo judicial).

Por otra parte, el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros mediante auto número 871 de 23 de marzo de 2009, libró mandamiento de pago, por vía ejecutiva, por la suma de B/.7,648.85, en contra del ejecutado Miguel Newton Cervera, en concepto de capital, gastos e intereses que se ocasionen hasta la cancelación total de la obligación perseguida.

También resulta visible en el expediente contentivo del proceso ejecutivo que ocupa nuestra atención, el auto 872 de 23 de marzo de 2009, a través del cual el mismo juzgado ejecutor decretó formal secuestro sobre el vehículo descrito en el párrafo precedente (Cfr. fojas 18 y 19 del expediente ejecutivo).

El 4 de mayo de 2011, la apoderada judicial de Financial Warehousing of Latin America, Inc., solicitó a ese Tribunal que ordenara el levantamiento del secuestro decretado sobre el vehículo dado en fideicomiso, en vista que Miguel Newton Cervera, en calidad de fideicomitente, y la referida empresa, en condición de fiduciaria, habían celebrado un contrato de fideicomiso de garantía, mediante el cual el bien secuestrado se constituyó en la garantía de la obligación de pago contraída por el fideicomitente con el Banco Delta, S.A., (BMF), en su condición de beneficiario (Cfr. fojas 16 a 19 del cuadernillo judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego del análisis de los argumentos expuestos por la apoderada judicial de la incidentista, este Despacho considera oportuno citar lo dispuesto en el artículo 15 de la ley 1 de 5 de enero de 1984, "Por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá y se adoptan otras disposiciones":

"Artículo 15. Los bienes del fideicomiso constituirán un patrimonio separado de los bienes personales del fiduciario para todos los efectos legales y no podrán ser secuestrados ni embargados, salvo por obligaciones incurridas o por daños causados con ocasión de la ejecución del fideicomiso, o por terceros cuando se hubieren traspasado o retenido los bienes con fraude y en

perjuicio de sus derechos.” (El subrayado es nuestro)

De la lectura del citado artículo se infiere claramente que, ante la existencia de un contrato de fideicomiso, los bienes que lo forman no podrán ser objeto de acciones de secuestro ni de embargo, por lo que al constituir el vehículo secuestrado en el presente proceso el objeto del contrato de fideicomiso en mención, lo procedente es levantar la medida cautelar que recae sobre el mismo.

En un caso similar al que nos ocupa, ese Tribunal en fallo de 02 de marzo de 2009 se pronunció en los siguientes términos:

“... De fojas 1 a 14 del expediente, se observa el contrato de Fideicomiso de Garantía de fecha 15 de diciembre de 2005, celebrado entre Mario Antonio Acevedo Escobar, en calidad de fideicomitente; GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP., en calidad de fiduciario. Dicho contrato se encuentra notariado en la misma fecha de suscripción, según lo dispone el artículo 13 de la Ley N° 1 de 5 de enero de 1984, la cual establece, ‘que el fideicomiso constituido sobre bienes muebles sólo producirá efecto respecto de terceros desde que las firmas del fideicomitente y fiduciario o del apoderado de los mismos hayan sido autenticadas por un Notario Público Panameño’.

En virtud de todo lo reseñado, esta Magistratura concluye que lo procedente es declarar probado el incidente de levantamiento de secuestro, toda vez que el artículo 15 de la Ley N° 1 de 1984, es claro al establecer que los bienes en fideicomiso son patrimonio separado del fiduciario, por lo cual no pueden ser secuestrados o embargados, salvo por las excepciones que la Ley establece.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por la firma forense Ellis &

Ellis, actuando en nombre y representación de GLOBAL FINANCIAL FUNDS CORP., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros a Mario Antonio Acevedo Escobar; y por ende, ORDENA el levantamiento del secuestro decretado, con las correspondientes comunicaciones, contra el vehículo marca Mitsubishi, modelo Lancel GL, año 2006, color negro, motor 4G13GQ1471, chasis JMYSRCS1A6U000577, con matrícula N° 516915."(El subrayado es nuestro)

Por todo lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por la licenciada Dalvis Barrios Villarreal, en representación de Financial Warehousing of Latin America, Inc., dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Ejecutor de la Caja de Ahorros le sigue a Miguel Newton Cervera.

III. Pruebas. Se aduce el expediente ejecutivo relativo al presente caso, cuyo original reposa en ese Tribunal.

IV. Derecho. Se acepta el invocado.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 342-11

Para revisión del Licdo. Rojas

Rescisión de secuestro (fideicomiso)

Marlene

Exp.342-11

Magistrado: Spadafora

Llegó a la Proc.:22-06-11

JUNIO

Asignado: 27-06-11

Proyecto: 14-07-2011 **(Adj. 1 antecedente)**